

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 9 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a iniciar las actuaciones necesarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

El día 19 de marzo de 2025, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

Este Real Decreto-ley se dicta, según su Disposición Final Primera *“al amparo del artículo 149.1, apartados 1.º y 2.º, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y en las materias de inmigración y extranjería, respectivamente”*.

Respecto a su contenido, consta de un artículo único, por el que se *modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introduciendo los artículos 35.bis a 35.quinquies, un nuevo apartado f) en el artículo 52, y dos nuevas disposiciones adicionales, undécima y duodécima*. Dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

En estos nuevos artículos que adiciona a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, procede a establecer una regulación que afecta a la situación de los menores no acompañados y su traslado a las Comunidades Autónomas, y por tanto, a sus derechos y libertades fundamentales, incluido su confinamiento en el territorio de la comunidad autónoma de destino.

Regula lo que sería la situación de contingencia migratoria extraordinaria, de tal forma que supedita los requisitos para su declaración, el Plan de respuesta a dicha situación, así como finalmente los criterios para la aplicación de dicho Plan, al Acuerdo que se adopte por unanimidad por la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, de modo que de no existir dicha unanimidad se aplicarán los requisitos, el Plan de Respuesta solidaria a dicha situación, que recogerá el conjunto de actuaciones a desarrollar ante la declaración y los criterios que se establecen en la norma estatal.

Básicamente se impone una regla de unanimidad para la adopción de acuerdo en la Conferencia Sectorial que difícilmente se cumplirá, y en su defecto, será el órgano competente de la Administración General del Estado, el que decida cuál será la comunidad o ciudad autónoma a la que se traslade para su ubicación a las personas menores de edad extranjeras no acompañadas, tanto si la minoría de edad es indubitada, como si no ha podido ser establecida con seguridad.

Asimismo, se establecen criterios de reparto no equitativos que afectan al principio de solidaridad y a la suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas.

Y todo lo anterior sobre la base de títulos competenciales que se extralimitan de sus contenidos con invasión de las competencias autonómicas.

Debe recordarse que la materia de protección de menores es de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. En particular, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 61.3 que:

«3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.»

Además, en su artículo 62 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de inmigración las siguientes competencias:

«1. Corresponden a la Comunidad Autónoma:

a) Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.

b) La competencia ejecutiva en materia de autorizaciones de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Andalucía, en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. Esta competencia incluye la tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo, la tramitación y resolución de los recursos presentados a dichas autorizaciones y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

2. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Andalucía y, en particular, la participación preceptiva previa en la fijación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título IX.»

En definitiva, nos encontramos con una regulación que incide de forma directa en la libertad de circulación de los menores extranjeros, se excede de los títulos competenciales invocados y afecta a las competencias autonómicas en materia de protección de menores, a la solidaridad y a la suficiencia financiera de esta Comunidad Autónoma, que justificarían que se inicien los trámites correspondientes por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la interposición de un recurso de inconstitucionalidad frente a dicho Real Decreto-ley.

En consecuencia, y a la vista de todo lo anterior, urge instar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para que inicie las actuaciones necesarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra dicho Real Decreto-ley 2/2025, abordando, con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el alcance y los efectos que este supone para la Comunidad Autónoma andaluza. Tras dicho análisis pormenorizado, se procederá, a la mayor brevedad, a la efectiva interposición conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de abril de 2025,

ACUERDA

Instar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a iniciar las actuaciones necesarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

En Sevilla a 9 de abril de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

María Dolores López Gabarro

**CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD**